SECRETARIA.- A despacho del señor Juez, la anterior solicitud de pago directo, una vez subsanada dentro del plazo concedido. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 2 de agosto de 2021.

La secretaria,

Pili Natalia Salazar Salazar

Auto Interlocutorio No. 1.196
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Radicación: 2021-00053-00
Santiago de Cali, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe que antecede y como quiera que la solicitud de PAGO DIRECTO reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 del Código General del Proceso, artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 concordante con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.70 del Decreto No. 1835 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente solicitud de PAGO DIRECTO instaurada por la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA - con NIT 860.003.020-1 contra JOHN ALFREDO CASTRO SAA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con C. de C. No. 16.931.414.

SEGUNDO. - OFICIESE al Comandante de la Sijin –Sección Automotores -, para que de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto No. 1385 proceda a la inmovilización del vehículo de placas **FJR-489** de propiedad del demandado JOHN ALFREDO CASTRO SAA, y lo entregue directamente a la sociedad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. –BBVA COLOMBIA - o a quien se delegue para dicho fin. Una vez ocurra lo anterior, se resolverá sobre la entrega de dicho rodante.

La aludida autoridad **deberá** dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada[1] deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO.- Reconocer personería al Dr. Fernando Puerta Castrillón , abogado en ejercicio con T.P. No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte solicitante, en la forma y para los efectos del memorial-poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 087
Fecha: AGO.03.2021

jgm.

Firmado Por:

[1] **Nota:** Si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Civil 008

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
827f682b6d206f802eccdacccc1d859e33c4affe47194a8c99404f7549eb0e13

Documento generado en 02/08/2021 04:04:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica